

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.
Ibagué Tolima, Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso EJECUTIVO SINGUALR DE JOSE RAUL TORRES
ORTEGA contra GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA
Rad. 73001-40-22-001-2020-00265

Como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado en el presente incidente de nulidad, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para el día **22 de Noviembre de 2021 hora 9 am**, para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 129 del C.G.P.

En esta audiencia cítese a MARTHA RIOS GONZALEZ, para que rinda declaración dentro de este proceso.

Comuníquese a la dirección seccional de la administración judicial para que se disponga de una sala para evacuar la misma.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.

1941

**ESCRITO DE OPOSICION A NULIDAD IMPETRADA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
JOSE SAUL TORRES ORTEGA VS GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA RAD 2020 265**

Fabian Torres <ftorrelegal@hotmail.com>

Vie 10/09/2021 16:08

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ftorrelegal@hotmail.com
<ftorrelegal@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

ESCRITO DE OPOSICION A NULIDAD IMPETRADA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR JOSE SAUL TORRES ORTEGA VS GUSTAVO
CASTAÑO MONTOYA RAD 2020 265.pdf;

SEÑOR:

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL - IBAGUÉ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TITULO QUIROGRAFICO

EJECUTANTE: JOSE SAUL TORRES ORTEGA

EJECUTADO: GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA

ACTUACION PROCESAL: ESCRITO DE OPOSICIÓN A NULIDAD IMPETRADA

RAD: 2020 / 255

Atte,

FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU
ABOGADO

CEL: 3102683235

EMAIL: ftorrelegal@hotmail.com

DIRECCION PROFESIONAL: CARRERA 2 N°. 12 - 44, OFICINA 809, PISO 8

EDIFICIO BLUE CENTER

IBAGUÉ - TOLIMA

SEÑORA:
JUEZ PRIMERA (1ª) CIVIL MUNICIPAL DE BAGÜE TOL.
E.S.D.

REF.: Proceso Ejecutivo Singular con Título Quirografario.
EJECUTANTE: JOSE SAUL TORRES ORTEGA.
EJECUTADO(S): GUSTAVO GOMEZ CASTAÑO.
Actuación procesal: Escrito de oposición a nulidad impetrada.
RAD N° 2020 - 00265 - 00.

Yo, FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU, abogado con T.P. N° 126724 y cédula de ciudadanía N° 93404674 de Ibagué, actuando en condición de apoderado judicial del señor José Saul Torres Ortega, presento a su despacho, dentro del término legal que establece el Art. 129 del C.G.P., el escrito de oposición respectivo frente a la nulidad planteada por la parte ejecutada, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DE LA OPOSICION RESPECTO DE LA NULIDAD QUE SE PLANTEA:

En el caso sub - judice, señora Juez, NO se evidencia causal de nulidad (por el factor cuantía) o por indebida notificación del ejecutado, como se plantea en el escrito puesto a consideración de su despacho, teniendo en cuenta que:

1. El factor objetivo que determina la competencia (naturaleza del asunto y cuantía), o también conocido como "competencia en razón a la materia", atiende exclusivamente al tipo de controversia que se ventila, atribuyendo competencia a u determinado Juez, sin tener en cuenta ningún otro tipo de consideración.

¹ Morales Melian, Horacio, *Cursos de Derecho Procesal Civil, Parte general*, Bogotá, Editorial ABC, 1991, PAG. 35.

Fabián Armando Torres Aranzazu
Abogado



2

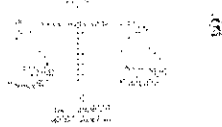
2. Para establecer la competencia, la legislación procesal civil, determino expresamente en el Núm. 1º Art. 26 del C.G.P., lo siguiente:

Art. 26.- Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, SIN TOMAR EN CUENTA LOS FRUTOS, INTERESES, MULTAS O PERJUICIOS RECLAMADOS COMO ACCESORIOS QUE SE CAUSEN CON POSTERIORIDAD A SU PRESENTACIÓN. (Entero adicionado)

2. (.....)

3. La demanda ejecutiva, tiene como pretensión, la suma de Cien millones de pesos M/cte (\$100.000.000=) como capital contenido en la letra de cambio debidamente aceptada por el deudor Castaño Gómez, junto con los intereses de plazo, causados desde el día 18 de Julio de 20132 al 17 de Abril de 2018, más los intereses moratorios desde el día 18 de Abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Con el fin de adscribir la competencia al Juez civil que conocería del presente juicio, se tuvo en cuenta el valor de la pretensión, SIN TOMAR EN CUENTA LOS FRUTOS, INTERESES, MULTAS O PERJUICIOS RECLAMADOS COMO ACCESORIOS, como lo indica claramente la norma adjetiva.
5. Conviene subrayar, que para el año 2020 - fecha de presentación de la demanda ejecutiva-, su despacho judicial es el competente para conocer de este asunto, y de conformidad con el Art. 25 del C.G.P., se establecieron las cuantías, de la siguiente manera: i) indicando que para la menor cuantía: (40 - 150 smilmv) (desde \$35.112.121= hasta \$151.670.450=), la competencia para conocer del presente proceso esta signada al Juez Civil Municipal, quien por mandato expreso del legislador, tiene acreditado este especial presupuesto de validez formal.



6. Contrario a lo esbozado en el escrito de nulidad, no es posible, en aras a establecer la competencia, tener en cuenta los intereses que genera el respectivo capital, desatendiendo lo prescrito en el Art. 26 del C.G.P., ya que no es posible alterar la misma, aduciendo los réditos que produce el capital como parte integrante del mismo para establecer que es el Juez Civil del Circuito y no el Juez Municipal el que debe conocer integralmente de este asunto puesto a su consideración.

7. Ahora bien, el Inc. 2º del Art. 90 del C.G.P., establece claramente que:

Art. 26.- Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.
(.....)

El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción y competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla: (.....) (Énfasis adicionado).

Como bien lo informa la norma adjetiva, el control de legalidad inmediato (Art. 132 C.G.P.) que debe ejercer el Juez para determinar si puede o no conocer de un determinado asunto, es establecer, si tiene: i) jurisdicción y ii) competencia, pues son estos los presupuestos procesales de validez formal que garantizan el debido proceso y el acceso de las partes a la administración de justicia.

8. Por las anteriores razones, señora Juez, huelga concluir que su despacho atendió en forma debida el factor objetivo que determina la competencia para conocer del presente proceso (naturaleza del asunto y cuantía), sin que pueda alegarse - como se pretende equivocadamente - la estructuración de un causal de nulidad, puesto que al capital adeudado, y con el cual se determinó la competencia, no es jurídicamente viable adicionarle los intereses, y alterar la competencia, como erróneamente se plantea en el escrito, al indicar;

Fabián Armando Torres Aranzazu
Abogado



4

que: "(...) ..., siendo a todas luces la cuantía mayor, ya que sobrepasa a los 150 salarios mínimos, al ser el capital y los intereses tanto corriente como de mora, una sola unidad que se desprende del mismo título valor, por lo que no se puede alegar por parte del demandante el tomar la cuantía mayor ya que no existe acumulación de procesos", pues de ser así, se estaría cometiendo un antiprocésalismo, y ese no es el deber ser de la norma adjetiva. (Numeral 4º del escrito de nulidad parte final del mismo, negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto).

9. En lo relacionado con la presunta "indebida notificación" al ejecutado, esta tampoco tiene ningún fundamento fáctico ni jurídico para su estructuración, no existe la presunta homonimia que se indica, como tampoco se aportó prueba que demuestre la existencia de un par, con el mismo nombre del ejecutado.

10. Es preciso indicarle al despacho, que el señor Gustavo Castaño Montoya, tiene varias propiedades inmuebles en el municipio de Fresno Tolima y en su zona rural; prueba de ello, fue la solicitud expresa de medidas cautelares sobre los bienes denunciados de su propiedad.

11. Pero su domicilio es uno solo, el cual se ubica en la Carrera 7 N° 1 - 11 Barrio Centenario de Fresno Tolima, donde reside actualmente junto a su compañera sentimental, la señora Martha Ríos González, quien se identifica con la C.C N° 28.740.804, y donde recibió válidamente la notificación y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual, el Gobierno nacional, implementó una forma complementaria de notificar el mandamiento de pago al ejecutado.

12. El recibo de energía que aporta el ejecutado, se refiere a un inmueble de su propiedad, el cual consta de cuatro (4) pisos, y está ubicado en el marco de la plaza central de Fresno Tol, en el cual, los pisos primero (1º) y (2º), cuentan actualmente con locales comerciales, y son administrados por la señora Martha Ríos González, quien se identifica con la C.C N° 28.740.804.

13. La dirección de este inmueble, donde dice habitar actualmente el ejecutado Castaño Montoya, es la Calle 3 N° 7 - 06 Piso cuarto (4º) según lo indica el recibo de energía que expide CELSIA y que aparece a nombre del ejecutado; pero allí mismo, también funciona el establecimiento de comercio que es de propiedad de la señora Martha Ríos González, quien se identifica con la C.C N° 28.740.804, denominado comercialmente como **BILLARES MIXTO YULDAMA**, y se ubica en la Calle 3 N° 6 - 64 de Fresno Tolima, es decir, el mismo inmueble como consta de cuatro (4º) pisos, tiene nomenclatura independiente; y de esta manera, se pretende eludir el domicilio y evadir el pago de la obligación que aquí se cobra.

14. La anterior información, es obtenida del certificado de cámara de comercio de Honda, guaduas y Norte del Tolima, donde esta actualmente registrada la señora Martha Ríos González, quien se identifica con la C.C N° 28.740.804, propietaria inscrita del establecimiento de comercio **BILLARES MIXTO YULDAMA**, actualmente, renovada la matrícula en el registro mercantil (2021).

15. Además de lo anterior, señora Jueza, la señora Martha Ríos González, quien se identifica con la C.C N° 28.740.804, compañera sentimental del ejecutado, tuvo una sociedad comercial con él, denominada **INVERSIONES CASTAÑO RIOS**, siendo la señora Ríos, propietaria inscrita de ese establecimiento de comercio, información que también fue extractada del certificado de cámara de comercio de Honda, guaduas y Norte del Tolima, y que se adjunto como prueba documental.

16. Por ende su señoría, no se trata de hacer incurrir en error al Juzgado, como se pretende insinuar en el escrito de nulidad, pues lo que si queda en evidencia, es la forma como el ejecutado pretende evadir el pago de sus obligaciones dinerarias para: con mi representado, eludir a través de sus propiedades la debida notificación que se le hizo y que fue recibida por su compañera permanente, y de paso, invalidar un proceso que ha sido tramitado con transparencia, pulcritud y probidad por parte de su despacho.

Fabián Armando Torres Aranzazu
Abogado



6

1. PETICIONES:

Con la específica finalidad de salvaguardar y preservar las garantías constitucionales y legales, el debido proceso y el derecho de defensa, y los derechos de contenido patrimonial de mi representado, muy respetuosamente solicito de su despacho lo siguiente:

1. Denegar el escrito de nulidad (por el factor cuantía) o por indebida notificación del ejecutado, de acuerdo a lo explicado en el presente escrito y en atención a lo dispuesto en el Art. 128 del C.G.P.

PRUEBAS:

Con el fin de desatar el desaforo de los argumentos planteados en el escrito de nulidad presentado, solicito al despacho decretar y practicar los siguientes medios de prueba, los cuales son conducentes y pertinentes:

1ª. INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al incidentante Gustavo Castaño Montoya, a absolver interrogatorio de parte que me permitirá formularle verbalmente en la respectiva audiencia, para lo cual se le debe señalar fecha y hora.

2ª. TESTIMONIAL:

2.1.- MARTHA RIOS GONZALEZ (la Carrera 7 N° 1-14 Barrio Centenario de Fresno Toluca).

Correo electrónico: martharios2012@hotmail.com

La testigo anteriormente citada tienen su domicilio en el municipio de Fresno Tol., en las dirección indicada para ser citada, donde reside actualmente con su compañero permanente Castaño Montoya y deberá declarar sobre todo aquello que les consta acerca de

los hechos constitutivos de la nulidad impetrada, y en especial todo lo referente a su vínculo con el ejecutado.

3. DOCUMENTALES:

Pido que se les dé el valor que en derecho correspondía a estos documentos:

1.1.- Certificado de cámara de comercio de Honda, guaduas y Norte del Tolima, donde esta actualmente registrada la señora Martha Ríos González, quien se identifica con la C.C. N° 28.740.804, propietaria inscrita del establecimiento de comercio BILLARES MIXTO YULDAMA, actualmente, renovada la matrícula en el registro mercantil (2021).

1.2.- Certificado de cámara de comercio de Honda, guaduas y Norte del Tolima, de la sociedad comercial denominada INVERSIONES CASTAÑO RÍOS, siendo la señora Ríos, propietaria inscrita de ese establecimiento de comercio.

- Todo el expediente civil de la referencia y particularmente las providencias citadas en el acápite de los hechos de este escrito.

Señora Juez atentamente,

FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU

C.C. N° 93.404.674 de Ibagué Tol.

T.P. N° 126.724 C.S. Jud.

Apoderado de la parte ejecutante.



CAMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA
MARTHA RIOS GONZALEZ

Fecha expedición: 2021/09/10 11:31:31 **** Recibo No. S000133552 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210910-0009

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WH16DStbAx

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MARTHA RIOS GONZALEZ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN: Cédula de ciudadanía - 28740804
NIT: 28740804-1
ADMINISTRACIÓN DIAN: IBAGUE
DOMICILIO: FRESNO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 48477
FECHA DE MATRÍCULA: JULIO 11 DE 2012
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2021
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 17 DE 2021
ACTIVO TOTAL: 52,500,000.00
GRUPO NIIF: GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 3-6-84
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73283 - FRESNO
TELÉFONO COMERCIAL 1: 2561069
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3144298972
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: martharios2012@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 3-6-84
MUNICIPIO: 73283 - FRESNO
TELÉFONO 1: 2561069
TELÉFONO 2: 3144298972
CORREO ELECTRÓNICO: martharios2012@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación y martharios2012@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CAMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA
MARTHA RIOS GONZALEZ

Fecha expedición: 2021/09/10 11:31:31 Recibo No: S000133552 Num. Operación: 86-USUPUBXX-20210910-0009

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WH1SD6TbAx

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BILLARES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : R9311 - GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS:

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : BILLARES MIXTO VOLDAMA

MATRÍCULA : 48478

FECHA DE MATRÍCULA : 20120711

FECHA DE RENOVACIÓN : 20210317

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCIÓN : CL 3 6-64

MUNICIPIO : 73283 - FRESNO

TELÉFONO 1 : 2581069

TELÉFONO 2 : 314698972

CORREO ELECTRÓNICO : martharios2012@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5630 - EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : R9311 - GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 52,500,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado e inscrito en el formulario RUES.

Ingresos por actividad ordinaria : \$30,000,000.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5630

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,130

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (S.I.I.)



CAMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

MARTHA RIOS GONZALEZ

Fecha expedición: 2021/09/10 11:31:31 Recibo No. S000133552 Num. Operación: 99-LJSUPJEXX-20210910-0009

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.H. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN WH16DStbAx

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento, la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sihonda.com/ecamaras.co/bv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación WH16DStbAx.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio, quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Cámara de Comercio
de Honda, Guaduas y
Norte del Tolima
Unidad de Registro Mercantil

CAMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

INVERSIONES CASTAÑO RIOS

Fecha expedición: 2021/09/10 - 15:22:58 Recibo No. S060133566 Num. Operación. 89-USUPUSXX-20210910-0016

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SJpVAF3VcY

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

*** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ***

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES CASTAÑO RIOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO: FRESNO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 30735
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 02 DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2004
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : ENERO 02 DE 2004
ACTIVO VINCULADO : 2.400.000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARR. 7-Nº 4-16
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73223 - FRESNO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2592243
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRÍCULA MERCANTIL

LA MATRÍCULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 01 de marzo de 2005

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 25 DE FEBRERO DE 2005 DE LA DOCUMENTO PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26568 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2005, SE INSCRIBIÓ: CANCELACIÓN DE ESTABLECIMIENTO

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE EL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SEY(SON) :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : RÍOS GONZÁLEZ MARTHA
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía + 26740904
NIT : 26740904-1



CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA
INVERSIONES CASTAÑO RÍOS

Fecha expedición: 2021/09/10 - 15:22:58 *** Recibo No. S000133569 *** Num. Operación: 29-USUPUEXX-20210910-0019

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 9JpvAF5YcY

ESTUVO INSCRIPTO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30734

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 952 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pgi.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siihonda.confecamaras.gov.prp> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 9JpvAF5YcY.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio, quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TITULO QUIROGRAFICO EJECUTANTE: JOSE SAUL TORRES ORTEGA EJECUTADO: GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA ACTUACION PROCESAL: ADICIÓN ESCRITO DE OPOSICIÓN A NULIDAD IMPETRADA RAD: 2020 / 265

Fabian Torres <ftorrelegal@hotmail.com>

Lun 13/09/2021 14:18

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ftorrelegal@hotmail.com <ftorrelegal@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (806 KB)

ADICION ESCRITO DE OPOSICION A NULIDAD IMPETRADA JOSE SAUL TORRES ORTEGA VS GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA RAD 2020 265.pdf;

SEÑOR:

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL - IBAGUÉ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON TITULO QUIROGRAFICO
EJECUTANTE: JOSE SAUL TORRES ORTEGA
EJECUTADO: GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA
ACTUACION PROCESAL: ADICIÓN ESCRITO DE OPOSICIÓN A NULIDAD IMPETRADA
RAD: 2020 / 265

Atte,

FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU
ABOGADO

CEL: 3102683235

EMAIL: ftorrelegal@hotmail.com

DIRECCION PROFESIONAL: CARRERA 2 N°. 12 - 44, OFICINA 809, PISO 8
EDIFICIO BLUE CENTER

IBAGUÉ - TOLIMA

Fabían Armando Torres Aranzazu
Abogado

SEÑORA:

JUEZ PRIMERA (1ª) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOL.
E.S.D.

REF.-º Proceso Ejecutivo Singular con Título Quirografario.

EJECUTANTE: JOSE SAUL TORRES ORTEGA.

EJECUTADO (S): GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA.

Actuación procesal: Adición escrito de oposición a nulidad impetrada.

RAD N°: 2020-00265-00.

Yo, FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU, abogado con T.P. N° 126724 y cédula de ciudadanía N° 93.404.674 de Ibagué, actuando en condición de apoderado judicial del señor José Saul Torres Ortega, presento a su despacho, dentro del término legal que establece el Art. 129 del C.G.P., adición al escrito de oposición respectivo frente a la nulidad planteada por la parte ejecutada, en los siguientes términos:

ADICION AL ESCRITO DE OPOSICION FRENTE A LA NULIDAD QUE SE PLANTEA:

1. Revisada la red social FACEBOOK, y en especial la cuenta de usuario que administra el ejecutado GUSTAVO CASTAÑO MONTOYA, para el día 17 de octubre de 2019, hace una publicación oficial en compañía de su esposa la señora Martha Ríos González, quien se identifica con la C.C N° 28.740.804, y quien en la fotografía que sube a su estado personal.
2. Esta prueba documental, se adiciona a las ya presentadas, donde se evidencia que a la dirección donde se remitió la notificación personal al ejecutado Castaño Montoya, es su lugar de residencia, y no la de un "homónimo", y que la notificación fue recibida por su esposa

Fabián Armando Torres Aranzazu
Abogado

2

Martha Ríos González, y, como lo refiere el ejecutado en el comentario hecho en su página oficial de la red social: "Gracias Martha por ser la compañera de vida, este proyecto político también es nuestro", denota, no solo la relación de afecto y sentimiento hacia la misma.

3. En este sentido, se adiciona el memorial de oposición ya presentado a consideración de su despacho, solicitando tener como medio de prueba documental que hace el ejecutado, la cual es pública, y respeta las libertades y garantías constitucionales por fuera del ámbito de protección personal, puesto que se trata de información que suministra el usuario desde su cuenta de FACE BOOK - Gustavo Castaño Súmate -, para ser conocida por todo aquel que tenga interés particular o general en la misma, no contiene información restringida, y se trata de una base de datos que no tiene regulación sobre contenido personal, de defensa nacional, inteligencia militar o archivos restringidos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

PRUEBAS EN ADICION AL ESCRITO DE OPOSICION:

Con el fin de desatar el desahogo de los argumentos planteados en el escrito de nulidad presentado, solicito al despacho decretar y practicar los siguientes medios de prueba, los cuales son conducentes y pertinentes:

1.- DOCUMENTALES:

Pido que se les dé el valor que en derecho corresponde a estos documentos:

1.1.- Publicación obtenida de la página oficial de FACE BOOK - del usuario y titular de la cuenta Gustavo Castaño Súmate obtenida el día Lunes 13 de Septiembre de 2021, y petitionada como prueba.

Fabián Armando Torres Aranzazu
Abogado

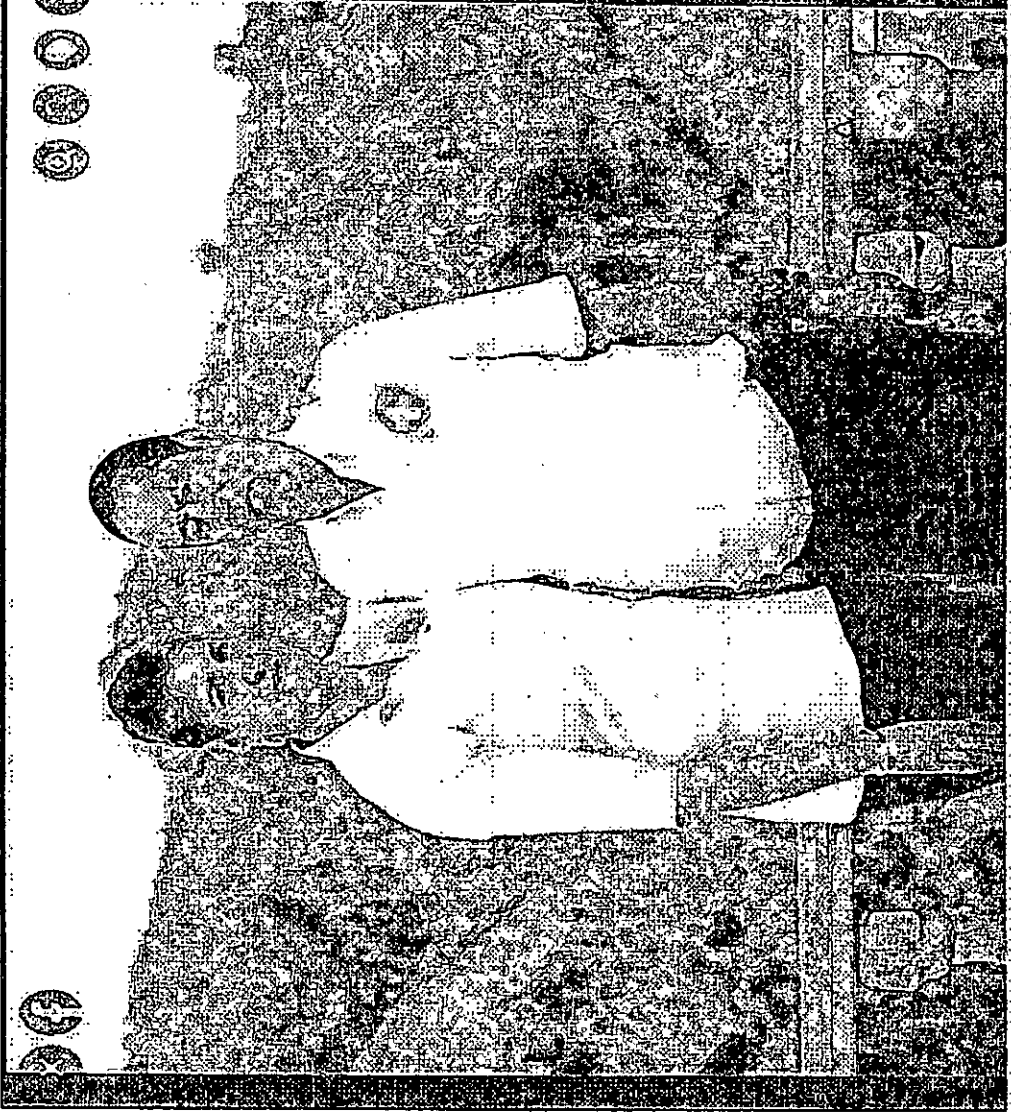
Señora Juez atentamente,

FABIÁN ARMANDO TORRES ARANZAZU

C.C. N° 93.404.674 de Dague Tol.

T.P. N° 126.724 CS. Jud.

Apoderado de la parte ejecutante



Gustavo Gastano Sumate
17 de octubre de 2019

Desde que empecé mi trabajo en la política he
contado con el apoyo y respaldo de mi esposa. A
ella le debo gran parte de la fortaleza en las
batallas diarias producto de esta actividad que a
veces es grata y en otras ocasiones entrego
momentos amargos.

Gracias Martha por ser la compañera de vida
en este proyecto político también es nuestro

#GUSTAVOGASTANOALCALDE
#LOHICIMOSBIENLOHAREMOSMEJOR

151 4 comentarios 9 veces compartido

Me gusta Comentar Compartir

Más relevantes

Esperanza Urzato
¡Felicitaciones que viva el amor y la
consistencia!

Me gusta Responder 1 año

Escribe un comentario

CONSTANCIA DE VENCIMIENTO TÉRMINO TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD ART. 129 DEL C.G.P.: Ibagué, 17 de septiembre de 2021. Como quiera que mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2021 se ordenó correr traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada, **el 9 de septiembre de 2021 inició el término de 3 días concedido a la parte ejecutante para tales fines y el 13 de septiembre de 2021 a las 5:00 p.m. venció. Dentro del término SE PRONUNCIÓ. RAD. 73001-40-22-001-2020-00265-00.**


DIEGO ALEXANDER URUENA CHICA
Secretario